

Nombre de la Causa	Cambiaso Péres de Nealón, Celia María Ana y otros c/ Centro de Educación Médica e Investigaciones Médicas (CEMIC)
Información del dictamen de la PGN	Fecha: 14/2/2006
	Autoridad: Procuradora Fiscal subrogante Marta Beiró de Gonçalvez
	Temática: Salud y discapacidad
	Hechos: Acción de amparo para que una empresa de medicina prepaga cubra la medicación psiquiátrica, la provisión de pañales y una silla de ruedas espe para un joven con discapacidad (parálisis cerebral severa). Se postula –luego de analizar la normativa federal– desestimar la queja, a fin de confirmar la sente que había hecho lugar al amparo.
	Normas analizadas: leyes 24.754, 23.660 (art. 1), 23.661 (art. 28), 24.901 (art. 2), resoluciones 939/00 (Anexo I) y 201/02 (art. 5, Anexo II). https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2006/MBeiro/febrero/C_C_C_595_XLI.pdf
Decisión de la CSJN	La CSJN por mayoría, por sus propios argumentos, hace lugar parcialmente a la queja y confirma la sentencia Link: https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=6319251&cache=1560957375696
Criterios del dictamen	Las prestaciones de habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad se encuentran incluidas en el PMO.
	Las prestaciones obligatorias para personas con discapacidad que deben brindar las empresas de medicina prepaga incluyen también a las prestaciones soci fijadas por la ley, más allá de las cláusulas contractuales fijadas con sus afiliados/as.
	En virtud del interés superior de los/as niños/as con discapacidad, también las empresas de medicina prepaga están obligadas a preservar su salud, y en todo c el Estado debe controlar su cumplimiento.